



ALCALDÍA DE SABANETA

SECRETARÍA DE HACIENDA

(ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar por aviso en la página Web: www.sabaneta.gov.co y en un lugar visible de la administración los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Nombre del contribuyente	Número de identificación	Número y fecha del acto
OBRASDÉ S.A.S	900.148.223	N° 1051 de diciembre 06 del 2022

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso fija hoy 03 de enero de 2023 a las 4:00 pm.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ

Líder de Programa – Área Impuestos

(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Carolina Galindo Serna.
Apoyo a la Gestión



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co

RESOLUCIÓN No. 1051

FECHA: DICIEMBRE 6 DE 2022



"POR LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA SOCIEDAD OBRASDÉ S.A.S. CON NIT 900.148.223"

EL LÍDER DE PROGRAMA – ADSCRITO AL ÁREA DE IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto Municipal N° 315 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad OBRASDÉ S.A.S. con NIT 900.148.223, se encuentra registrada ante el Área Administrativa de Impuestos como sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, bajo el código RIT 10183.
2. La sociedad OBRASDE S.A.S presentó la declaración y autoliquidación privada del impuesto de Industria y comercio del año gravable 2018 – vigencia fiscal 2019, con radicado N° 3185 del 19 de mayo de 2021, reportando la siguiente información:

8. Total Ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo en todo el país	\$25.666.030.774
9. Menos ingresos fuera de este municipio	\$23.578.239.000
10. Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	\$2.087.791.774
11. Menos ingresos por devoluciones, rebajas, descuentos.	\$6.895.000
16. Total ingresos gravables (Renglón 10 menos 11, 12, 13, 14 y 15)	\$2.080.896.774

LIQUIDACIÓN PRIVADA

Actividades gravadas	Ingresos gravados	Código	Tarifa	Impuestos
Actividad 1 (principal)	\$2.080.896.774	4111	8*1000	\$16.647.000
17. Total impuesto				\$16.647.000
25. Total impuesto a cargo (Renglón 20+21+22+23+24)				\$16.647.000
31. Sanciones Inexactitud				\$3.176.200
33. Total saldo a cargo				\$19.823.200

3. En proceso de fiscalización tributaria a personas dedicadas a la actividad de la construcción o conexas con esta, se pudo establecer la participación de la sociedad OBRASDE S.A.S. en los siguientes fideicomisos:

- FIDEICOMISO MANZANA ONCE
- PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - SABATTO

RESOLUCIÓN No. 1051

FECHA: DICIEMBRE 6 DE 2022



4. Según certificaciones expedidas por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., encontramos lo siguiente:

**"ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
(FIDEICOMISO MANZANA ONCE)**

"Que de acuerdo con los registros documentales que se encuentran en esta sociedad fiduciaria

El FIDEICOMISO MANZANA ONCE tiene como Fideicomitente y Beneficiario a las siguientes personas jurídicas en el porcentaje descrito a continuación:

(...)

OBRASDE S.A.S NIT 900148223 PARTICIPACIÓN 50%.

**FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
(PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SABATTO)**

Que a la fecha se encuentran vinculados los siguientes fideicomitentes y beneficiarios al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SABATTO:

(...)

OBRASDE S.A.S. - NIT 900.148.223 – 50%".

5. Dispone artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019; en concordancia con lo señalado en el numeral segundo del artículo 23 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo 04 de 2014:

"Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

(...)

"PARÁGRAFO 2. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos". (Subrayado nuestro).

6. Analizada la información obtenida de parte de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., y luego de corroborar en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro la fecha de escritura de compraventa y el valor de venta de los inmuebles en el año gravable 2018 en los proyectos MANZANA ONCE y SABATTO, encontramos que el valor

RESOLUCIÓN No. 1051

FECHA: DICIEMBRE 6 DE 2022



declarado por la sociedad OBRASDÉ S.A.S. es muy inferior a los ingresos percibidos en dicho periodo, por lo que esta administración tributaria profirió emplazamiento para corregir N° 16 del 12 de abril de 2021, el cual fue atendido por parte de la sociedad presentando corrección a la declaración N° 1227 del 12 de abril de 2019, con la declaración N° 3176 del 14 de mayo de 2021.

7. No obstante haber corregido la declaración inicialmente presentada por el año gravable 2018, en esta corrección solo se tuvieron en cuenta los ingresos relativos al Patrimonio Autónomo FC – Sabatto y no a los obtenidos en el Fideicomiso Manzana Once; por lo que la base gravable hallada por esta administración tributaria asciende a OCHO MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$8.121.241.000); valor que quedó plasmado en el Requerimiento Especial N° 050 del 31 de marzo de 2022, notificado el 3 de mayo de 2022, al cual la sociedad OBRASDÉ S.A.S. no dio respuesta alguna.

8. Señala el artículo 332 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo 04 de 2014:

“ARTICULO 332. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACION PRIVADA. La Administración Tributaria Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión”.

9. Se ha constatado que la sociedad OBRASDÉ S.A.S., no corrigió la declaración y autoliquidación privada propuesta por esta administración tributaria en el Requerimiento Especial N° 050 del 31 de marzo de 2022, por lo que procedemos a hacerlo de oficio generando un impuesto de industria y comercio por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$64.970.000), liquidados así:

10. Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	\$8.121.241.000
16. Total ingresos gravables (Renglón 10 menos 11, 12, 13, 14 y 15)	\$8.121.241.000

LIQUIDACIÓN

Actividades gravadas	Ingresos gravados	Código	Tarifa	Impuestos
Actividad 1 (principal)	\$8.121.241.000	4111	8*1000	\$64.970.000
Actividad 2				
17. Total impuesto				\$64.970.000

10. De acuerdo a lo anterior, la Secretaria de Hacienda en cumplimiento de sus competencias, debe liquidar la sanción por inexactitud prevista en el artículo 197 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 04 de 2014), modificado por el artículo 33 del Acuerdo Municipal N° 032 de 2018, que señala textualmente:

RESOLUCIÓN No. 1051

FECHA: DICIEMBRE 6 DE 2022



"SANCION POR INEXACTITUD: Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de exclusiones, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Administración Tributaria Municipal, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente".

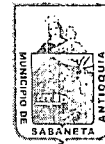
11. En el presente caso la inexactitud se configura por la omisión de ingresos, los cuales no fueron declarados por la sociedad en el año gravable 2018, por lo que la sanción por inexactitud contemplada en el artículo transcrito asciende a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$48.323.000), liquidada así:

Impuesto a pagar liquidación oficial:	\$64.970.000
Impuesto declarado:	(\$16.647.000)
Subtotal	\$48.323.000
Sanción (\$48.323.000 X 100%):	\$48.323.000

12. Se debe aclarar, única y exclusivamente para efectos del proceso de cobro coactivo en caso de llegar a esa instancia, que los mayores valores susceptibles de ese proceso ascienden a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.646.000) de acuerdo con la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
Impuesto de industria y comercio	\$48.323.000
Sanción por inexactitud	\$48.323.000
MAYOR VALOR A PAGAR	\$96.646.000

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este despacho,

RESOLUCIÓN No. 1051**FECHA: DICIEMBRE 6 DE 2022****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. PROFERIR Liquidación Oficial de Revisión a la sociedad OBRASDÉ S.A.S. con NIT 900.148.223, por no haber corregido la declaración y autoliquidación privada del año gravable 2018 – vigencia fiscal 2019, procediendo a liquidar el impuesto de industria y comercio por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$64.970.000)**, liquidados así:

10. Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	\$8.121.241.000
16. Total ingresos gravables (Renglón 10 menos 11, 12, 13, 14 y 15)	\$8.121.241.000

LIQUIDACIÓN

Actividades gravadas	Ingresos gravados	Código	Tarifa	Impuestos
Actividad 1 (principal)	\$8.121.241.000	4111	8*1000	\$64.970.000
Actividad 2				
17. Total impuesto				\$64.970.000

ARTÍCULO SEGUNDO. LIQUIDAR sanción por inexactitud por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$48.323.000)**, liquidada así:

Impuesto a pagar liquidación oficial:	\$64.970.000
Impuesto declarado:	(\$16.647.000)
Subtotal	\$48.323.000
Sanción (\$48.323.000 X 100%):	\$48.323.000

ARTÍCULO TERCERO. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, la sociedad acepta total o parcialmente los hechos planteados en esta liquidación de revisión, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente declarante deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la oficina competente para conocer del recurso, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago del impuesto y la sanción, incluida la de inexactitud reducida. (Artículo 344 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo Municipal 04 de 2014). (Subrayado nuestro).

RESOLUCIÓN No. 1051

FECHA: DICIEMBRE 6 DE 2022



ARTÍCULO CUARTO. Aclarar, única y exclusivamente para efectos del proceso de cobro coactivo, en caso de llegar a esa instancia, que los mayores valores susceptibles de ese proceso ascienden a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.646.000) de acuerdo con la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
Impuesto de industria y comercio	\$48.323.000
Sanción por inexactitud	\$48.323.000
MAYOR VALOR A PAGAR	\$96.646.000

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la sociedad que los mayores valores calculados por concepto de impuesto de industria y comercio, generan intereses moratorios desde la fecha que se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta, el seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área de Impuestos Municipales

Proyectó: Luis Fernando Vélez U. – P.U.